



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente Nº 1.120.320/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2005, siendo las 19,00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Lic. Adrián CANETO; por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)**, representada por Carlos WEST OCAMPO, Héctor DAER, Susana STOCHERO DE RUEDA, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, **CONFEDERACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, (CONFELISA)**, Doctor Gustavo MAMONI, en su carácter de Presidente; por la **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, Dr. Francisco DIAZ, en su carácter de Presidente; quien además representa en esta negociación a la **ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ACLISA)**, **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN** y a la **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ZONA II**; por la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)**, Dr. Emilio DE FAZIO, Presidente-; **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, Señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la **CÁMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)**, Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente. -----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan. Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 122/75, **LAS PARTES ACUERDAN:**

1. Los comparecientes se reconocen reciprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 122/75.

*Lic. ADRIÁN CANETO
DIRECCION GENERAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social*

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

*NORBERTO CIARAVINO
Jefe de Gabinete
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social*



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente. -----
3. **Ámbito Personal:** en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y de maestranza que en relación de dependencia trabaje en Clínicas, Sanatorios, establecimientos geriátricos y sanatorios privados de neuropsiquiatría. -----
4. **Ámbito Territorial:** Todo el territorio de la República Argentina. -----
5. **Vigencia:** Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005. -----
6. Las partes acuerdan fijar la siguiente escala de Salarios Básicos para cada una de las categorías correspondientes al CCT 122/75:

**PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS**

a: Obstétricas e instrumentadoras	1.150,00
b: Cabos/as de cirugía	1.150,00
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	1.130,00
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.100,00
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.100,00
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	1.100,00
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.070,00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Lto. ADRIAN CAMERO
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñon artificial	1.070,00
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.070,00
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomia Patológica y Laboratorio.	1.023,00
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomia patológica y lab. de análisis clinico.	1.023,00
ll: Mucamas de Cirugia o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	950,00
l: Asistente Geriátrica	930,00
m: Asistente de Comedores con atención al público	925,00
n: Camilleros y fotógrafos	925,00
ñ: Personal de Lavadero y roperia	910,00
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	905,00

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

a: Oficiales	1.040,00
b: Medio oficiales	980,00
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	940,00
d: Jardineros	905,00

Lic. Adrián Caneto
LIC. ADRIÁN CANETO
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES D. L. TR-B*10
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

e: Peones en general	925,00
C) PERSONAL DE COCINA	
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.040,00
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	983,00
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	983,00
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	983,00
e: Ayudante de cocina y cacerolero	963,00
f: Peones de cocina en general	905,00
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a: Administrativo de Primera	1.013,00
b: Administrativo de Segunda	983,00
c: Administrativo de Tercera	954,00
d: Cadete	850,00


Lic. ADRIÁN CANETO
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

La resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 mas la suma de CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 180.-) de los decretos PEN y la presente escala, serán no remunerativas a todo efecto y no generará aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros serán remunerativos en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como referencia y tenidas en cuenta para el cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales que establecen los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14, 26°, 33° ss



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

y cc del CCT 122/7, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo sólo en la proporción de su incremento. -----

7. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. Asimismo absorberán las sumas otorgadas en carácter de aumento salarial a cuenta de la presente negociación paritaria desde el 1 de julio de 2005 a la fecha; y en ningún caso la presente cláusula podrá significar una reducción salarial.-----

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre. -----

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre. -----

10. Los trabajadores que desempeñen sus tareas en las Provincias de Neuquén y Río Negro percibirán el adicional previsto en el artículo 13 del CCT 122/75. -----

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad

LITO ADRIÁN CANETO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Roberto

SECRETARÍA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
5



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de un nuevo CCT.-----

12. Con exclusividad para los establecimientos geriátricos se crea la CATEGORIA laboral de AUXILIAR DE ENFERMERIA con una remuneración básica mensual de NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 970.-), con las incumbencias que determina la legislación vigente en cada una de las provincias del país. -----

13. Las PARTES solicitan la homologación del presente. -----

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico. -----

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPLEADOR

ROBERTO CLARAVINO
SECRETARIO DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ADRIAN CANETO
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES CON EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social